

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Sincelejo-Sucre

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-000336-00

Demandante: FABIO BALLUT PATERNINA

Demandado: MARÍA ANGELICA RINCON RODRÍGUEZ

FABIO BALLUT PATERNINA, identificado con C.C No. 1.102.803.108, a través de apoderado judicial, el Dr. ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERAZO, identificado con C.C No. 1.100.336.874, y T.P 284.026 del C.S de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **MARÍA ANGELICA RINCON RODRÍGUEZ**, identificada con C.C No. 1.100.625.366, aportando como título base la letra de cambio.

Ahora bien, como el pagaré resulta a cargo del señor **MARÍA ANGELICA RINCON RODRÍGUEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, a favor de **FABIO BALLUT PATERNINA**, identificado con C.C No. 1.102.803.108 y a cargo de la señora **MARÍA ANGELICA RINCON RODRÍGUEZ**, identificada con C.C No. 1.100.625.366, por la siguiente suma:

- **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el 03 de febrero de 2023, hasta el 03 de abril de 2023, y los segundos liquidados desde el 04 de abril de 2023, fecha en la que se constituyó en mora hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Dr ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERAZO, identificado con C.C No. 1.100.336.874, y T.P 284.026 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez